

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D.C., (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

11001 4003 013 **2020-00033**

I.- Debidamente presentada la demanda y ante el lleno de las exigencias contenidas en el artículo 306 del C.G. P., mediante providencia del 16 de enero de 2020, se libró mandamiento de pago a favor de **MARÍA LYA ORDOÑEZ BAUTISTA** en contra de **FRANCISCO A. GONZÁLEZ ACOSTA**, por las sumas de dinero allí indicadas.

Al demandado se le tiene notificado por conducta concluyente desde el 7 de septiembre de 2021 con la manifestación de conocer la demanda y estar enterado del proceso, quien dentro del término para comparecer al proceso, guardo silencio.

Revisado el documento aportado como base de la ejecución, se observa que el mismo reúne a cabalidad los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, si se tiene cuenta que la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de los demandados.

Como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el Despacho conforme a lo ordenado por el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., en consecuencia dispone:

1.- SEGUIR adelante la ejecución, tal como se dispuso en el Mandamiento de Pago.

2.- PRESENTAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el art. 446 del Código General del Proceso.

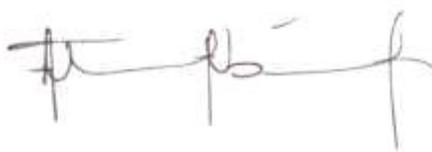
3.- PROCEDER al avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

4.- CONDENAR en costas a la parte demandada. Señálese como Agencias en derecho la suma de \$2.500.000 pesos.

II.- La comunicación procedente de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados, se agrega a los autos y como se evidencia que el embargo fue debidamente registrado, se insta:

El secuestro del **50%** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **230 - 86801**, de propiedad del demandado, para lo cual se comisiona al señor JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL de CUMARAL departamento del META; a quien se libraré despacho comisorio con los insertos del caso, con la facultad de designar secuestre. Como honorarios se le fija la suma de \$150.000 pesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

ISO

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>61</u> Hoy <u>13-10-2021</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>
--